

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXIII

PACHUCA DE SOTO, 1º DE MARZO DE 1940.

NUM. 9

Este periódico se publicará los días 10, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Dirección:

Secretaría General del Gobierno
Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 28 de septiembre de 1931.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la publicación de derechos especificando las veces que debe publicarse, así como los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

1430
JAVIER ROJO GOMEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 32.

La Diputación Permanente del H. XXXV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, de acuerdo con el Ejecutivo del mismo y en uso de la facultad que al mismo le confiere la fracción II del artículo 44 de la Constitución Política del Estado, decreta:

ARTICULO PRIMERO:—Se convoca al H. XXXV Congreso Constitucional del Estado, a un periodo extraordinario de sesiones que comenzará el día 15 del actual y terminará el 28 del mismo mes.

ARTICULO SEGUNDO:—Los asuntos de que habrá de ocuparse el Congreso durante el mencionado periodo, serán los que a continuación se expresan:

- 1o.—Estatuto Jurídico al Servicio del Estado y Municipios.
- 2o.—Ley de Agricultura.
- 3o.—Código Civil.
- 4o.—Código Penal.
- 5o.—Código de Procedimientos Penales.
- 6o.—Código de Procedimientos Civiles.
- 7o.—Ley Forestal.
- 8o.—Ley Orgánica del Ministerio Público.
- 9o.—Ley Orgánica de Tribunales.
- 10o.—Ley sobre Aguas Gaseosas.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.—Diputado Presidente, *Domitilo Austria G.*—Diputado Secretario, *Tobías Cruz Esparza.*—Rúbricas.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

1430.—Decreto número 32 expedido por la H. XXXV Legislatura del Estado.—73.

1642.—Decreto número 36 expedido por la H. XXXV Legislatura del Estado.—73-74.

SECCION AGRARIA.

3571.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado denominado San Pedro Nextlalpan, del Municipio de Tepetitlán, ex-Distrito de Tula de este Estado.—74-75-76.

3863.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de Rayón, del Municipio de Omitlán de Juárez, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hgo.—77-78-79.

SOLICITUDES

771.—Solicitud de dotación de tierras por los vecinos del poblado de El Aguacate, del Municipio de Zimapán, Hgo.—79.

657.—Solicitud de dotación de ejidos por los vecinos del poblado de Huehuetla, del Municipio de Atlapexco, ex-Distrito de Huejutla.

AVISOS Judiciales y Diversos.—80.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez.*—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez.*

1642

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 36.

La Diputación Permanente del H. XXXV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO: Se declara recinto oficial el Teatro «Bartolomé de Medina» de esta Ciudad, para el sólo efecto de la apertura del primer periodo ordinario de sesiones de la H. XXXV Legislatura Constitucional, correspondiente al segundo y último año de su ejercicio legal y en cuyo acto el C. Gobernador Constitucional rendirá el informe correspondiente al tercer año de su gestión administrativa.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta. — Diputado Presidente, *Domitilo Austria G.* — Diputado Secretario, *Tobías Cruz Esparza.* — Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta. — El Gobernador Const. del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez.* — El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez.* — Rúbricas.

SECCION AGRARIA

RESOLUCIONES

3571

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 601, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado SAN PEDRO NEXTLALPAN, del Municipio de Tepetitlán, ex-Distrito de Tula, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 24 de mayo de 1934, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 5 de junio del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 24 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de junio de 1934.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios, el C. Albino Bañesteros; representante de los vecinos, el C. Josafat Arce y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Victoria no Cuellar. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el día 23 de abril de 1935, obteniéndose los siguientes resultados: Censo General de habitantes, 206,

con 50 jefes de familia e igual número de capacitados.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamento, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: el poblado de que se trata está situado a los 20 grados 12 minutos Latitud Norte y 99 grados 22 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; su clima es templado, la época de lluvias empieza en junio y termina en septiembre prolongándose en ocasiones a octubre y la de heladas en los días de noviembre a febrero. Los cultivos principales son el maíz, la cebada y la alfalfa, cultivándose en corta escala el chile, frijol, etc. Fincas afectables: Rancho de San Isidro, propiedad de la Suc. de Guadalupe Angeles, con las siguientes superficies y clasificaciones después de las afectaciones hechas para los poblados de San Gabriel y Santa María Nativitas Atengo, del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hgo.

Riego	189-95-00 Hs.
Total	189-95-00 Hs.

Al resolverse en definitiva el expediente del poblado de San Gabriel, del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hgo., se desconoció el fraccionamiento del Rancho antes citado, por no estar dentro de las prescripciones del artículo 37 del Código Agrario en vigor.

Ex Hacienda de San Antonio Tula, Frac. La Joya Grande, propiedad de la Suc. del Sr. José Escandón, con las siguiente superficie

Agost. c. g.	529-60-00 Hs.
Total	529-60-00 Hs.

Rancho de El Zapote, propiedad de las Sras. Trinidad Sholtz Vda. de Iturbe y Piedad Iturbe, con la siguiente superficie:

Agost. c. gan	962-40-00 Hs.
Total	962-40-00 Hs.

Rancho La Estancia, propiedad del Sr. Héctor García Hernández, con superficie total de 381 Hs. 60 As. con la siguiente clasificación:

Riego	14-40-00 Hs.
Agost. c. g.	367-20-00 Hs.
Total	381-60-00 Hs.

Rancho de Agua Fria, propiedad del Sr. Flavio Tavera, con la superficie y clasificación que sigue:

Temporal	41-00-00 Hs.
Agost. c. gan.	592-00-00 Hs.
Total	633-00-00 Hs.

Con vista de los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado "San Pedro Nextlalpan", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 51 individuos que reúnen los requisitos señalados por el artículo 44 Reglamentario en sus diferentes fracciones para tener derecho a dotación ejidal; Estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del citado Reglamento, para que proceda la presente ampliación ejidal.

Que con fecha 4 de junio de 1937, fué insaurado el expediente número 1086 del poblado de Nicolás Bravo, del Municipio de Tepetitlán, Riego, pero que habiéndose practicado la diligencia censal ordenada por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, se demostró la improcedencia de seguir tramitando dicho expediente por no existir sino 17 individuos con derecho agrario, quienes son peones acasillados de la Hacienda de Nextlalpan, por lo que a fin de reconocerles sus derechos serán incluidos en el censo agro pecuario del poblado que motiva la presente resolución.

Por lo anterior los capacitados en el fallo de que se trata, son 68.

Considerando Quinto.—Que haciendo un estudio de las fincas afectables consignadas en el Resultado Tercero, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 59 del Código Agrario en vigor, se tiene

	Sup. real	Teóric. Riego
Riego	289-00-00 Hs.	289-00-00 Hs.
Total	289-00-00 Hs.	289-00-00 Hs.

San Antonio Tula. Frac. La Joya Grande.

Agost. c. g.	529-60-00 Hs.	132-40-00 Hs.
Total	529-60-00 Hs.	132-40-00 Hs.

Rancho El Zapote

Agost. c. g.	962-40-00 Hs.	240-60-00 Hs.
Total	962-40-00 Hs.	240-60-00 Hs.

Rancho La Estancia:

Riego	14-40-00 Hs.	14-40-00 Hs.
Agost. c. g.	367-20-00 Hs.	91-80-00 Hs.
Total	381-60-00 Hs.	106-20-00 Hs.

Rancho Agua Fria:

Temporal	41-00-00 Hs.	20-50-00 Hs.
Agost. c. g.	592-00-00 Hs.	148-00-00 Hs.
Total	633-00-00 Hs.	168-50-00 Hs.

Resumiendo la superficie afectable, se cuenta con 436 Hs. 70 As. 00 Cs., teóricas de riego.

Considerando Sexto.—Que atendiendo a lo ordenado por el artículo 66 reglamentario, deben ser considerados para repartir la superficie afectable, los expedientes de los poblados denominados San Mateo, La Loma, Tepetitlán, Santa Ana Ahuehúepan y Segunda Manzana de Shiti, todos del Municipio de Tepetitlán, ex-Distrito de Tula, y que por su situación topográfica, no tienen otros terrenos que afectar, además de que en relación con el de San Pedro Nextlalpan se encuentran situados en una misma región agrícola.

Por lo anterior, y tomándose en cuenta la distancia que media entre cada uno de ellos con las fincas afectables, resultan los siguientes proyectos de ejidos:

San Pedro Nextlalpan. [Amp.] Cap. 68

N. de la finca	Riego.	Temp.	Agost. c. g.
San Isidro	25-63 Hs.		
La Joya Grande			129-60 Hs.
Totales	25-63 Hs.		129-60 Hs.

San Mateo. [Ampl.] Cap. 34.

San Isidro	17-09 Hs.		
Total	17-09 Hs.		

La Loma. (Ampl. Cap. 44

San Isidro	22-10 Hs.		
Total	22-10 Hs.		

Tepetitlán. (Ampl.) Cap. 82

El Zapote	334-18 Hs.
------------------	-------------------

Total	334-18 Hs.
--------------	-------------------

Santa Ana Ahuehuepan (2a. Ampl.) Cap. 50

La Estancia	24-80 Hs.
--------------------	------------------

Agua Fria	100-00 Hs.
------------------	-------------------

Total	124-80 Hs.
--------------	-------------------

Reservado para la ampliación provisional del poblado de Tepeitic, Municipio de Mixquiahuala, Hgo. 228 Hs. 22 As de agostadero para la cria de ganado, el Rancho El Zapote.

Con las afectaciones señaladas las fincas anteriores, quedan reducidas al mínimo de la pequeña propiedad concedida por la fracción II del artículo 51 Reglamentario.

Considerando Séptimo.—Que nada más com parecieron por medio de diferentes escritos los fraccionistas del rancho de San Isidro, alegando la inafectabilidad de sus lotes; pero en virtud de que al resolverse en definitiva el expediente del poblado de San Gabriel del Municipio de Tezon-tepec de Aldama, Hgo. no pudieron demostrar que se encontraban dentro de los preceptos del artículo 37 Reglamentario, y como de hecho esta resolución está fundada en los datos contenidos en aquella, no es necesario hacer una relación detallada de sus alegatos, ya que por las razones expuestas no son de tomarse en consideración.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 66, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "San Pedro Nextlalpan", del Mpio. de Tepetitlán, ex-Distrito de Tula, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 155 Hs., 23 Ar. 00 Cs. ciento cincuenta y cinco hectáreas, veintitrés áreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: del Rancho de San Isidro, 25 Hs. 63 As. 00 Cs., veinticinco hectáreas, sesenta y tres áreas de riego; y de la Hacienda de San Antonio Tula, Fracción La Joya Grande, 129 Hs. 60 As. 00 Cs. ciento veintinueve hectáreas, sesenta áreas de agostadero para la cria de ganado, en el concepto de que los primeros servirán para

formar 6 parcelas ejidales, para igual número de capacitados, y los de agostadero, para usos de la comunidad.

Para el riego de las tierras que de esa calidad se conceden, en su oportunidad, la Oficina de Aguas del Departamento Agrario, fijará la reglamentación correspondiente.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres, y servidumbres así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el Artículo 74 Reglamentario para levantar las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, dejándose a salvo los derechos de estos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización que les corresponde conforme a la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras no se les fija parcela ejidal, para que en su oportunidad, y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—A partir de la publicación de esta Resolución, los propietarios afectados, quedan en libertad de exigir la indemnización o probar la legalidad de sus pruebas ante el Departamento Agrario.

Sexto.—Se previene al Ingeniero encargado de ejecutar este fallo, deberá dejar debidamente garantizada la pequeña propiedad de los predios afectados.

Séptimo.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los 10 días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado
Lic. Javier Rojo Gómez. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez.* Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 30 de marzo de 1939.

El Srío. de la Com. Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez.*

3363

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente agrario número 1222 seguido por dotación de ejidos al poblado denominado "RAYÓN", del Municipio de Omitlán de Juárez, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 28 de octubre de 1937, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. El referido memorial fue turnado a la Comisión Agraria Mixta, que en sesión de 8 de enero del mismo año, declaró instaurado el expediente. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 3 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de enero de 1938.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63 Fracción I y 64 de la Ley respectiva, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos el C. Juan Aguilar, y por esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Pedro Álvarez. Esta diligencia tuvo lugar el día 25 de octubre próximo pasado, y arrojó los resultados que siguen: Censo general 123 habitantes con 23 jefes de familia y 35 capacitados. El censo pecuario está formado por 53 cabezas de ganado mayor y 74 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes informes técnicos que rindieron los CC. Ingenieros Leopoldo Rodríguez Campos y José Ernesto Canseco, de los que se desprende: El poblado de que se trata está situado en el Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo. Su clima es templado frío y las lluvias se inician en julio y terminan en noviembre. Los cultivos principales son el maíz y la cebada. La vegetación espontánea la forman el encino, el ocote, mezquite y otros arbustos. En esta región no hay fincas que pudiesen afectarse, pero se toma en cuenta que al enajenar la Junta de Beneficiencia Privada del Estado, el Rancho de La Venta, a los señores Gabino Ortiz y Manuel Vázquez, éstos convinieron en ceder gratuitamente una extensión a favor de los vecinos peticionarios de esta zona, por lo que en seguida detallo esa finca:

Temporal	144-60-00 Hs.
Agost. para ganado	16-90-00 Hs.
Monte alto (explotado)	59-00-00 Hs.
Zonas de protección a líneas eléctricas y telefónicas, caminos, casco y barrancas	29-05-00 Hs.
Total	248-65-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante el trámite del expediente no compareció para hacer la defensa de sus intereses, ninguno de los propietarios notificados.

Resultando Quinto.—Que a más del expediente que motiva el presente fallo, tenemos el de Puente-cillas y Anexas, dentro del mismo Municipio de Omitlán de Juárez, Hgo., que habiéndose resuelto en Primera Instancia, no se pudo aplicar la ampliación provisional en virtud de que los terrenos que se le habían señalado del Rancho de Cerro Gordo, eran en poder de los ejidatarios de Paso de Mixquiapan, por lo que es conveniente reservarle parte de la superficie que donan los propietarios de La Venta.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Rayón", situado en el Municipio de Omitlán de Juárez, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 35 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios de ella.

Considerando Cuarto.—Que se toma en cuenta y acepta la cesión que hacen los propietarios de La Venta, por que con ello benefician al campesinado de esta zona, por lo que hará un estudio de acuerdo con el artículo 57 de la Ley Agraria.

	Sup. Real.	Teóric. de Temp.
Temporal	144-60-00 Hs.	144-60-00 Hs.
Agost. c. ganado	16-00-00 Hs.	8-00-00 Hs.
Monte alto (Exp.)	59-00-00 Hs.	29-50-00 Hs.
Zona de protección a líneas telefónicas, eléctricas, caminos, casco y barrancas	29-05-00 Hs.	
Total	248-65-00 Hs.	182-10-00 Hs.

Considerando Quinto.—Que tomando en cuenta la necesidad de reservar tierras para la dotación definitiva de Puente-cillas y Anexas, procede aceptar la distribución que de las tierras disponibles se hace en acta de fecha 18 de diciembre de 1938, y lo

que firmaran el C. Ingeniero José Segundo Serrano por la Comisión Agraria Mixta, y los Presidentes del Comisariado Ejidal de Puenteillas y Anexos, Prócoro Munguía, y del Comité Particular Ejecutivo de Rayón, C. Martiniano López, y que es en la forma siguiente:

RAYON.	Dot. prov.	Cap. 35.
Nombre finca.	Temporal	Agost. e. g. Monte alto TOTAL.
La Venta	20 00 Hs.	13 00 Hs. 59 00 Hs. 92 00 Hs.
Puenteillas y Anexos.	Reservado en definitiva.	
La Venta	38 00 Hs.	3 00 Hs. 41 00 Hs.

Aunque en el acta de cesión fechada el día 8 de diciembre de 1938, y que suscriben los Sres. Gabino Ortiz y Manuel Vázquez, como propietarios de La Venta, así como los Ingenieros Serrano y dos testigos, se asienta que donan 137 Hs., sumando la superficie distribuida más arriba se obtienen sólo 133 Hs., por lo que debo aclarar que dentro de cada uno de los ejidos quedarán comprendidas 2 Hs. de zona de protección a las líneas eléctricas y telefónicas y los caminos.

Por lo anterior procede conceder a los vecinos capacitados en la presente dotación con una extensión total de 92 Hs. de terrenos que integralmente se tomarán del rancho denominado La Venta, en la forma que sigue: 20 Hs. de temporal, 13 Hs. de agostadero para la cría de ganado y 59 Hs. de monte alto, en la inteligencia de que los de temporal servirán para formar 2.5 parcelas ejidales, de las que una es para la Escuela del lugar, las restantes para igual número de capacitados. Dentro del ejido se deberán incluir 2 Hs. de zona de protección a las líneas de transmisión eléctrica y telefónica, así como los caminos.

Considerando Sexto.—Que la forma en que estará constituida la pequeña propiedad inafectable de La Venta, es como sigue:

	Sup. Real.	Teóric. de Temp.
Temporal	36 60 00 Hs.	36 60 00 Hs.
Zonas de protección, líneas eléctricas y telefónicas, caminos cascos y barrancas	25 05 00 Hs.	

Totales 111 65 00 Hs. 36 60 00 Hs.

Esta pequeña propiedad escogida a elección de sus propietarios precisamente en el Norte de lo que hoy se conoce por el Rancho de La Venta, se localizará tal como queda expresado.

Considerando Séptimo.—Que se debe hacer alusión a una acta que obra en el expediente y en que consta que las propiedades de los hermanos Manning, designadas La Cruz y Cuchilpao, no arrojan una superficie mayor a la que la Ley concede como predio mínimo inafectable. La firman

esa acta levantada el día 10 de noviembre de 1938, los CC. Ingeniero José Segundo Serrano, Guillermo, Jorge y Juan Manning, por sus hermanos, Vicente Meraz, Presidente Municipal de Omitlán y Juan Aguilar, por los campesinos de Rayón.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido por los artículos 27 de la Carta Magna y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo paracer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado RAYON, del Municipio de Omitlán de Juárez, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse, y se dota de ejidos a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 92 Hs. (noventa y dos hectáreas), de terrenos que donaron gratuitamente sus propietarios y que integralmente se tomarán del Rancho de La Venta en la forma que sigue: 20 Hs. (veinte hectáreas) de temporal, 13 Hs. (trece hectáreas) de agostadero para la cría de ganado y 59 Hs. (cincuenta y nueve hectáreas) de monte alto. En el ejido se incluirán (dos hectáreas) de caminos y líneas telefónicas y eléctricas que lo atraviesan. Los terrenos de temporal servirán para cubrir las necesidades económico individuales de los capacitados, a excepción de 8 Hs. que formarán la parcela escolar, y los de agostadero y monte alto, para usos colectivos.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres de paso, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiere corresponderles, debiendo concederse a los propietarios donantes, los plazos que para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados concede el artículo 74 Reglamentario.

Cuarto.—Se dejan a salvo, los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras afectables en la región no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Los ejidatarios quedan obligados a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en el terreno que se les concede, explotándolo en común para sus servicios individuales y públicos de la colectividad; debiendo solicitar oportunamente los permisos necesarios a la Delegación del Departamento Forestal y de Caza y Pesca en el Estado, rigiéndose por la Ley Federal de Bosques.

Sexto.—El Ingeniero ejecutor de este mandamiento cumplirá fielmente lo que en él se expresa, y queda especificado en el plano proyecto. Señalará

claramente los terrenos afines a pequeña propiedad y áreas de protección a líneas telefónicas y eléctricas que los cruzan.

Séptimo. — Páase esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificaciones correspondientes y envíese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos treinta y no. — El Gobernador Constitucional del Estado, Lto. JAVIER RAZO GONZALEZ. Rúbrica. — El Secretario General de Gobierno, Lto. MANUEL VARELA. Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original. — Pachuca de Soto, a 27 de marzo de 1939. — El Sr. de la Comisión Agraria Mixta Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

Los Censos darán a la Nación el conocimiento de sí misma.

SOLICITUDES

771

Al margen un sello que dice: — República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, 1-4 de 1940. Instárense el exp. por dotación y haga en la proposición al C. Gobernador del Estado de las personas electas. — Una rúbrica. — Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo, enero 4 de 1940. — Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado. — Pachuca Hgo. — Los que subscribimos, originarios y vecinos de la Ranchería de «El Aguacate» Municipio de Zimapan, Estado de Hidalgo, con fundamento en el artículo 21 del Código Agrario en vigor, venimos ante usted como mejor proceda, a solicitar la dotación de tierras, en vista de que carecemos de ellas por completo para cubrir nuestras necesidades agrícolas y económicas; por lo tanto pedimos respetuosamente, sea usted muy servido turnar esta solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta del Estado para su tramitación.

Que a fin de integrar desde luego nuestro Comité Particular Ejecutivo Agrario, nos permitimos proponer a los compañeros que a continuación se expresan:

Para Presidente, Gonzalo Morán. — Para Secretario, Brígido Trejo. — Para Tesorero, Faustino Martínez. — En cuyo favor explicamos se expidan los nombramientos respectivos.

Que solicitamos tierras de la Hacienda de «Oquintaba» de la propiedad del señor Miguel Rasualdo, ubicada en este mismo Municipio.

Que nombramos al señor Diputado Leopoldo Badillo, nuestro representante para que se le hagan las notificaciones del caso, teniendo su domicilio bien conocido en esta ciudad. — Protestamos a usted nuestros respetos. — Ranchería «El Aguacate» (Zimapan, Hgo.), a 10 de diciembre de 1939. — Gonzalo Morán. Brígido Trejo. Faustino Martínez. — Huellas digitales. — Rómulo Morán. — Rúbrica. — Hipólito Chávez. — Huella digital. — Antonio Muñoz, Estanislao Trejo, Juan Márquez. — Rúbrica. — Pedro Martínez. Porfirio Martínez, Florencio Muñoz, Agapito Muñoz, Melicio Muñoz, Hesiquio Muñoz, Francisco Trejo, Miguel Trejo, Cirilo Olguín, Sotero Olguín, Dolores Olguín, Esteban Muñoz, José Olguín, Alberto Trejo, Florencio Trejo, Wulfrano Trejo, Sotero Trejo, Elpidio Trejo, Alfonso Olguín, Miguel Olguín, Manuel Olguín, Odilón Olguín, Sotero Olguín, Marcelino Trejo, Waldo Trejo, Juan Trejo, Erasmo Trejo, Agustín Trejo, Luis Trejo.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica que la presente es copia fiel debidamente comprobada con su original.

Pachuca de Soto, 11 de enero de 1940.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

487

Al margen un sello que dice: — República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo, Pachuca de Soto, 4-1 de 1940. Instárense el exp. por dotación. — Una edición en sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo, enero 4 de 1940. — Al centro: Atotonilco, Municipio de Atlaxco, Hgo., a 14 de dic. de 1939. — El Gobernador Constitucional del Estado. — Pachuca, Hgo. — Los que subscribimos, vecinos del poblado de Atotonilco, Municipio de Atlaxco, en el Estado de Hidalgo de este Estado, ante Ud. con todo respeto exponemos que:

No teniendo otro medio de subsistencia en la región que la agricultura y no habiendo fincas de las que se ore poder dotar de tierras suficientes para satisfacer las necesidades de este poblado y concurrencia de la intensa labor agraria que está Ud. desarrollando en el Estado en beneficio de los campesinos, solicitamos de la manera más atenta y respetuosa, se nos conceda en dotación, los terrenos que en la actualidad poseemos comunalmente, esperando que nuestra solicitud sea atendida por ser de justicia, protestamos a usted nuestro debido respeto. — Juan Tomás, Juan Andrés, Manuel Sánchez, José Bautista, José Andrés, Nicolás Cortés, Juan Pedro, Martín Santiago, Juan Tomás, Juan Andrés, Pedro San Juan, Juan Martín. Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica que la presente es copia fiel debidamente comprobada con su original.

Pachuca de Soto, 8 de enero de 1940.

ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

1155

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULA DE ALLENDE.

EDICTO.

Por el presente se convocan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia del finado FIDENCIO NARVAEZ, vecino que fué del Rancho denominado «LA LOMA» Mpio. de Atitalaquia, para que se presenten a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación, que se hará por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado y en el «Renovación» que se edita en la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Tula de Allende, Hgo., a 31 de enero de 1940. — El Secretario, *José Ayala M.* 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 7 de 1940. — Recibido, febrero 12 de 1940.

1156

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

A V I S O .

A las 10 horas del décimo día útil, siguiente a la última publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado, en el local de este Juzgado, tendrá lugar la Primera Almoneda de remate de los predios rústicos «La Galera», «El Chavacano», «Tierra de la Rivera», «El Nogal», «La Mora Grande», «El Cantón», «La Puebla» y «La Garita», ubicados en Atotonilco el Grande. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 10,448.56 diez mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos, cincuenta y seis centavos, en que fueron valuadas pericialmente las propiedades, para lo cual se convoca postores.

Tulancingo, Hgo., 31 de enero de 1940. — El Secretario, *Sadot F. Ruiz.* 3-3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, febrero 1º de 1940. — Recibido, febrero 12 de 1940.

1112

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA, HGO.

EDICTO

Convócanse a los que se crean con derecho a la herencia de Hipólito Meneses para que comparezcan a deducirlo en este Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial y Renovación que se editan en esta Ciudad.

Pachuca, febrero 1º de 1940. — El Actuario, *Nicolás Franco.* 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 7 de 1940. — Recibido, febrero 12 de 1940.

Contribuir al Censo es contribuir al engrandecimiento de la Patria y a la resolución más justa de sus problemas.

DIVERSOS

1569

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA

A V I S O .

En calidad monstrencos encuéntranse disposición esta Presidencia, caballo retinto, mula y burro tordillos 8, 7 y 4 años respectivamente. Fierros señas constan expediente.

Valuados perito \$ 70.00.

Publíquese Periódico Oficial 3 veces consecutivas. Chilcuautla Hgo., 20 de enero de 1940. — Presidente Municipal, *J. Encarnación Serrano.* — Secretario, *Ricardo V. Jiménez.* 3-1

Recaudación de Rentas. — Chilcuautla. — Derechos enterados, febrero 10 1940. — Recibido, febrero 28 de 1940.

1641

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE ACTOPAN.

EDICTO.

Se hace del conocimiento público en demanda de postores, que a los quince días después de tercera publicación de este Edicto en el Periódico Oficial del Estado, se procederá a las diez horas en el local de esta Administración de Rentas, al remate en Primera Almoneda de la casa conocida con el nombre de «LAS BOVEDAS» ubicada en la Avenida Hidalgo de esta villa, que esta Oficina le tiene embargada por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, a la sucesión del finado Alberto Trejo Martínez, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 2,919.00 dos mil novecientos diecinueve pesos, valor fiscal de finca embargada.

Actopan, Hgo., 19 de febrero de 1940. — El Administrador de Rentas, *Leobardo Azpeita.* 3

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, febrero 19 de 1940. — Recibido, febrero 28 de 1940.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace a Uds. un atento recordatorio del contenido de los Artículos 825, 326, 352, 353 y 367 de la Ley de Hacienda vigente en el Estado. — (Decreto 410).

Con frecuencia se reciben avisos, edictos, etc., cuyo cumplimiento resultaría extemporáneo, por lo que se ruega al señor postor concurrir a los mismos, con toda anticipación.